ACCIÓN DE INCONSTITUÇIONALIDAD 123/2015

PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el siete de mayo de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del procedimiento legislativo del que derivó el Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando quinto de este fallo.

**TERCERO.** Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 133, párrafo primero, en la porción normativa 'con o' y fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

CUARTO. Se sobresee respecto los artículos 47, segundo párrafo, 78, Apartado A, párrafo primero, fracción II, inciso d), 84, fracción II, 178, párrafo segundo y 298, fracción II, del Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando cuarto de este fallo.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 10, fracciones LIV, LV, LVII y LVIII, 121 párrafo último, 140, fracción II, 177 fracción I, 178, párrafo tercero, 186 párrafo último, 212, párrafo primero, fracción IV, 212 Bis, 236, 356, 400, párrafo último, y Cuarto Transitorio, del Decreto número 25655/LX/15, en términos de los considerandos séptimo y octavo del presente fallo.

**SEXTO**. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta,"

En atención a lo ordenado, el fallo constitucional y los votos respectivos se notificaron a las partes<sup>1</sup>, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el nueve de agosto de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tal como se advierte en las constancias de notificación visibles a fojas 1265 a 1267 y 1276 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Registro 28926. Décima Época, Pleno. Gaceta del Semanario Judícial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo I, página 170.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2015**

y 50<sup>4</sup> en relación con los diversos 59<sup>5</sup> y 73<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/FAR

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 282. Æt tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

11 **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12 **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin

<sup>12</sup> **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2015 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 106085

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T22:04:53Z / 26/01/2022T16:04:53-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		58 cc 2f ae 6d 27 37 84 81 84 77 3f 6a 4c a0 cb 74 a0 b0 6						
		9 51 87 f9 5b b2 92 ac a8 c7 34 46 77 ae 1,a 8a d2 50 55 '	1	_				
	1a b7 2f 40 55 7a 38 0e 63 fe fc be 7a ad ba bf 03 c1 f5 84 f3 2d bc 34 e9 5e 35 83 0c 31 f0 ea ed 75 bf d1 3b 45/a6 85 41 b6 04 45 51 6e							
	df 0b be a9 87 f4 6a b8 f7 62 ef 9e 6f 7e 9d 50 11 5a b7 eb 1b 1d ba 7f 80 19 55 c5 1a 23 92 ec 8b 4a 31 28 41 9f 8d 07 15 bf 5f ee 45 85							
	88 8a cf c0 55 be e4 33 7b e8 f7 aa f7 5e e5 7d b5 5c 97 65 fa a4 4e 16 42 de 0c e0 17 65 61 b7 ed 93 53 46 38 db 85 96 4f 91 a7 01 a5 04							
	2a a1 69 9c 30 da d3 f1 e3 65 5a 77 13 52 c2 f2 20 4a 84 44 a8 e7 7f a9 a6 ae 0a ec							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T22:04:547 / 26/01/2022T16:04:54-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T22:04:53Z+26/01/2022T16:04:53-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4388381						
	Datos estampillados	6E182DE07FF4AFFBC05BFCFC6D51C98DD308FCEFD	4332504ED24	71961	C3EEFCB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T17:07:44Z / 26/01/2022T11:07:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
		09 ae 31 a6 a7 68 87 30 5a 75 69 f5 1e bf 13 2d 79 80 de					
	9a 6d 8c 16 ae 3e c8 55 01 35 62 2c bc 84 11	a4 e8 e2 48 d1 d2 d7 96 a5 d0 e9 6a fe 83 52 a7 8f ba 7	9 cb e3 b4 7f e1	27 e1	l ae 25 6a 18		
	d3 94 9b 26 2e af f5 9f fe 41 85 f3 3a 23 a3 e6	c 16 cb e0 2e b3 f4 66 25 7c 80 87 aa bc c2 95 4e 03 17 a	b 35 3a 0c a1 a	f cc e8	8 e0 82 25 f0		
	50 6d dc 26 dc ea 80 87 67 bd 85 75 e1 18 71	e6 bf d5 f4 ec a4 99 cb e1 oc ee a0 a6 d6 ed bc 90 91 80	6 e6 bb 3e eb 3	c 9b 3	d 28 38 fd 9e		
	d0 a5 2f 62 2c 9d 53 c0 86 3e e6 2d 03 06 dd	5c fb 6c a0 ba 24 9e 22 b8 00 00 60 8c 06 32 f5 6f 5b 7a	5c f1 48 9c 13 9	d bb l	b4 7c 21 62 7		
	61 85 69 05 bb 0b a8 66 96 0d 02 59 89 98 94 3d 2f fb 0f 2d 1f 64 4c 5b ea 78 46 ed						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T17:07:44Z / 26/01/2022T11:07:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
F . TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022/117:07:44Z / 26/01/2022T11:07:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4387361					
	Datos estampillados	3432B7A8C22224377E18B4BD40BEDC53B8CFE8321A	158CBEE6968A	2A474	46F2191		